

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Deponz*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 64.

AUTORIDAD

Real orden concediendo al actual Ministro interino de la Gobernacion de la Peninsula la facultad de usar de la media firma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

“S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. =Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que interinamente se halla á vuestro cargo; tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma Valgornera en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidan para España y para Ultramar, esceptuando aquellos en que yo ponga la mia, en los cuales y en otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra entera. =Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento comunicándolo á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =De orden de S.M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el presente Boletín para general inteligencia. Santander 18 de Setiembre de 1838. =José Antonio de Arespacochaga.

CIRCULAR NÚMERO 65.

Se dá noticia de haberse instalado la Comision de Instruccion primaria de esta provincia.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 28

del nuevo plan de Instruccion primaria, la Comision provincial que se ha instalado en el dia de ayer, se compone de los Sres. D. Antonio Gutierrez Valdés, gobernador de este Obispado, D. Fernando Cós, Diputado provincial, D. Eladio Gallo y D. Tomás de Aguirre, elegidos á propuesta de la Esma. Diputacion.

Participo á vds. para su inteligencia y efectos convenientes. =Dios guarde á vds. muchos años. Santander 22 de Setiembre de 1838. =José Antonio de Arespacochaga = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 66.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Sobre la prision de seis ladrones y detencion de varios efectos robados.

En 2 del corriente fueron robadas varias personas que regresaban de la feria de Palencia á la villa de Astudillo en el sitio de Pico-Monte por seis ladrones, apoderándose de varios efectos y caballerías cuyas señas se espresan á continuacion; y por si se presentasen en alguno de los pueblos de esta provincia, lo aviso á vds. para que adopten las medidas necesarias al descubrimiento y captura de los delincuentes y detencion de los espresados efectos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Setiembre de 1838. =José Antonio de Arespacochaga. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Señas de los ladrones. =Uno pintada la cara de negro, calzon corto pardo, en mangas de camisa, su estatura cinco pies. =Otro talla id. chaqueta y calzon de paño de esta fabrica, botines de id. con una tira de paño negro, montera de pellejo, con escopeta. =Otro vestido negro, joven, delgado de cara, quebrado de color con chaqueta y trabuco. Los otros tres se ignoran por haber tapado las caras de los robados hechándoles boca á bajo y maltratándoles.

Efectos robados. =Una mula de seis cuartas y

media, pelo y bozo castaños, lunares en los costillares recién curados, dos uñeros en los cuadrillos, con albarda y pellejo de chivo, faldones de cuero, cabezon blanco, freno con las correas añadidas: una manta de paño basto con sudadero á medio andar, alforja, zapatos blancos con borlas, un sombrero nuevo con terciopelo ancho de la fábrica de Pampliega y una pieza de hiladillo morado.—Otra mula de bozo y pelo negro, mora, de siete cuartas, albardon forrado con pellejo de carnero, alforjas, manta de paño pardo, una chaqueta de id. freno y bocado, la primera de 7 á 8 años y la segunda de 4. Nueve pares y medio de botines, un par de pantalones pequeños, dos pares id. altos, un par con petrina, un chaleco nuevo sin forro de paño de esta fábrica, dos capas del mismo paño, buenas y 48 rs. en dinero.

CIRCULAR NÚMERO 67.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Sobre la prision del individuo que se espresa.

Siendo interesantísima la prision de Cándido Gomez vecino de Guardo, cuyas señas se mencionan á continuacion, el cual viaja con pasaporte señalado con el número 49, fecha 16 del corriente; lo aviso á vds. para que procuren realizarla por todos los medios posibles, indagando al efecto su paradero. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 25 de Setiembre de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.—Sres Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Señas.—Edad 23 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos id., nariz regular, bárba lampiña, cara delgada, color blanco, oficio tragnero, sombrero bartolo, chamarra y pantalon negro, zapatos blancos.—Id. del pasaporte.—Vale por dos meses para los pueblos de Castilla, escepto las provincias sublevadas.

CIRCULAR NÚMERO 68.

FALSIFICADORES DE MONEDAS.

Real orden para que se persiga á los que se dedican á recortar los pesos duros, y que se prohíba la circulacion de recortados.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

“(Véase el Boletin oficial de 29 de Agosto último número 69, página 275 en donde se halla inserta esta comunicacion de orden del Sr. Intendente de esta provincia.)”

Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con el objeto de que por su parte emplee todos los medios que están en sus atribuciones para descubrir los falsificadores ó cerceñadores de la moneda española, á fin de que se les puedan aplicar las penas señaladas por las leyes á esta clase de delitos.”

Lo comunico á vds. para su puntual cumplimiento en la parte que les toca.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 21 de Setiembre de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Por el Ministerio de la guerra con fecha 27 de Agosto último, se me comunica la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Sres. Ministros, con fecha de hoy me comunica la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—En vista de las comunicaciones recibidas del ejército del centro, y de los últimos sucesos de Morella, he venido en mandar á nombre de mi augusta hija Doña Isabel II, que el Ministro de la Guerra Don Manuel de Latre pase inmediatamente á ecsaminar por sí mismo todo lo que pueda haber influido en aquellos con la mas amplia autorizacion para adoctar cuantas medidas juzgue convenientes al triunfo de la justa causa.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de Setiembre de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.

Lo que se inserta de orden del Señor Comandante general de esta provincia. Santander 8 de Setiembre de 1838.—El Gefe interino de E. M.—José Amigo de Ivero.

IDEM.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Agosto último se me ha comunicado la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 12 de Abril de este año me dice lo siguiente.—En 1.º de Febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula de una especie de competencia que se habia suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los evacuatus de la patente de los cónsules y vice-cónsul extranjero, me indicaba con este motivo el citado Sr. Secretario del Despacho, que no solo consideraba justa la pretension del Gefe Político de aquella Ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anejos á la protectoría de extranjeros, una vez que les incumbia todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del orden público. Pareciéndome este asunto de suma gravedad, y porque la conservaduria de extranjeros tiene su origen respecto de algunas potencias en tratados ó convenios ya por que un pido su juzgado al militar se desem-

peña por medio de auditores ó asesores con apelacion al Tribunal especial de Guerra y Marina de cuyos medios se hallan destituidos los Gefes politicos crei oportuno pedir informe al referido Tribunal, el que evacuandolo en 28 del mes último añade á las indicadas observaciones la del largo tiempo que hace están en posesion de estas atribuciones los jueces militares y la de que fuera importuno alterar ahora esta práctica, cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos, y abolirse todos los fueros con arreglo al capítulo 4.º de la Constitucion parece mas propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extranjeros en España conduje sin embargo el Tribunal que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los Gobernadores Militares, á cuyo cargo se hallan en el dia los registros de cónsules y vice-cónsules de las naciones extranjeras y de los extranjeros transeuntes remitan á los gefes politicos en el modo y forma que se les prevenga listas certificadas que contengan sus nombres destino ú ocupacion, objeto del viage y generalmente todas las noticias relativas á los mismos que puedan ser útiles en las Secretarías de dichos funcionarios. Y habiéndose conformado S. M. con este dictámen lo comunico á V. E. de su Real orden para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en orden á que las autoridades superiores militares se ocupen de lo mismo sin mas publicidad, con los gefes politicos para la formacion y en uso por ahora, de las citadas listas entretanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de nuestros aliados y amigos lo relativo á las nominas de súbditos extranjeros para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en sus asientos cotejados con los de las agencias consulares y legaciones extranjeras en estos reinos advierto finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de la preinserta resolucion de la augusta Reina Gobernadora. Y habiendo dado cuenta á S. M. se ha servido resolver que lo traslade á V. E. como de su Real orden lo egecuto para su inteligencia y cumplimiento de lo que se previene en el inserto que antecede.—Lo transcribo á V. S. para iguales fines é insercion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Setiembre de 1838.—El Baron de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.

Y en cumplimiento de lo que se previene se inserta en el de esta provincia de orden del Sr. Comandante general.—Santander y Setiembre 18 de 1838.—El Gefe I. de E. M.—José Amigo de Ivero.

IDEM.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Secretaria.—El Subsecretario de Guerra en 30 del pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Andalucía lo

siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta echa por V. E. en su oficio de 15 de Junio último con el fin de que se declare la clase en que han de pasar revista y percibir sus haberes los Gefes y oficiales de los Cuerpos de ultramar que vienen á continuar sus servicios en la Península, mediante á que no pueden tener entrada en la nomina de escedentes por estar estinguida dicha clase segun lo dispuesto en el artículo 27 de la Real instruccion de 26 de Abril de 1836. y Reales ordenes de 20 de Mayo y 1.º de Agosto de 1837, ni tampoco en la de espectacion de retiro por no ser esta la situacion que les corresponde; y S. M. con presencia de lo espuesto por el Inspector General de Infanteria y el Intendente General Militar en sus respectivos informes se há servido resolver que los referidos Gefes y Oficiales procedentes de ultramar sean incluidos en la nomina de escedentes, cuya clase no esta enteramente estinguida y que como tales cobren los haberes correspondientes á sus empleos interin sean destinados ó clasificados de retiro debiendo los Capitanes generales de las provincias maritimas dar conocimiento á este Ministerio de los que arriban al distrito de su mando á fin de que pueda fijarse con toda brevedad la situacion en que han de quedar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1838.—Al-dama.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes.—Lo transcribo á V. S. para iguales fines haciéndolo circular en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de Setiembre de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.

Lo que de orden del Sr. comandante general se inserta en el de esta provincia segun lo previene S. E. Santander 14 de Setiembre de 1838.—El Gefe interino de E. M.—José Amigo de Ivero.

IDEM.

Capitania General de Castilla la Vieja.—El Sr. Subsecretario de Guerra en 2 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente.—Enterada la augusta Reina Gobernadora de la sumaria formada por Real orden de 11 de Agosto del año pasado al Coronel D. Manuel Fernandez del Pozo, Comandante general que fué de la provincia de Segovia, y al Brigadier D. Nicolás Sanz, Sub-director entonces del Colegio General militar establecido en esta Ciudad, á consecuencia de la ocupacion de esta por los rebeldes al mandado de Zariategui, y de su Alcazar por la capitulacion celebrada de 4 del referido mes de Agosto; y bien persuadido el Real ánimo de S. M. de las sólidas y concluyentes razones, en que ha fundado su dictámen el Tribunal especial de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír en el particular, se ha servido S. M. de conformidad con el mismo declarar no hay mérito alguno para la continua-

*Sobresu
fer y ofo
uales de
Alcazar*

*Sobresu
Causa fo
ada a las
personas
de Ivero*

cion de la causa y que los procedimientos hasta aqui obrados no puedan perjudicar de ningun modo á los sumariados en su carrera, y buena reputacion militar, con especialidad al Brigadier D. Nicolás Sanz que ningun mando tuvo, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. el que esta justa declaracion de su inocencia se haga pública conforme á ordenanza para la debida indignacion de su honor y buen nombre. De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de la sumaria, para su conocimiento y que lo traslade al de los interesados para su satisfaccion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1838. = Aldama. — Y de la propia Real orden comunicada por el propio Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. = Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Setiembre de 1838. El Varon de Carondelet. = Sr. Comandante general de Santander. Lo que de orden del Sr. Comandante general de esta provincia se inserta en el Boletin oficial de la misma segun lo previene S. E. Santander 23 de Setiembre de 1838. — El Gefe interino de E. M. = José Amigo de Ivero.

En atencion al llamamiento hecho por los procesados D. Domingo Endeysar, y Don Juan Antonio Longa capitán, y marinero del Quechamarin Jóven Melania, y de conformidad con lo propuesto por la parte fiscal de la Hacienda pública se sobresee en esta causa en su actual estado. Se declara el comiso de todos los efectos aprehendidos ocultos en un secreto de nominado buque. Y por lo que resulta contra los mencionados capitán y marinero se les impone mancomunadamente la multa de tres mil rs. al primero, como gefe responsable de la nave, y de mil al segundo con aplicacion á los aprehensores: condenándoles ademas con la misma mancomunidad al pago de todas las costas, y apercibiéndoles seriamente de mayor rigor si en lo sucesivo reincidiesen en el mismo delito. Los efectos comisados se vendan en remate público, con exclusion de las ocho estampas que han sido calificadas de obcenas en la forma que está prevenida para cada clase, previo el oportuno aviso en el Boletin oficial de la provincia y su importe despues de deducido el equivalente del derecho Real de los de prohibida introduccion y derechos de arancel de los permitidos se distribuya entre los aprehensores con arreglo á instrucciones, volviendo esta causa al asesor realizado, que sea el remate para la providencia que corresponda. El Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, definitivamente juzgando con prevencion de que este fallo se publique en el Boletin oficial de la misma, así lo pronunció, mandó y firmó con acuerdo de asesor propietario, y adjunto nombrado por la Escma. Diputacion Provincial. En Santander á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho de que doy fe. — Hereño. = Licenciado Ramon Carrera. — Doctor Solano Alvear. = Ante mí Don Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia de la provincia de Santander.

Habiéndose mejorado con las pujas mayores los remates de los diezmos de las Parróquias de la Concha y Villanueva en el valle de Villaescusa vicaría de Muslera, he señalado para el nuevo remate y adjudicacion definitiva el Sábado veinte y nueve del corriente á las doce en el despacho de esta Intendencia; en cuyo acto se admitirán tambien proposiciones razonables á los pueblos ó diezmatorios no subastados. Los Alcaldes en sus respectivos Ayuntamientos fijarán ejemplares de este anuncio en los sitios públicos y de costumbre. Santander 23 de Setiembre de 1838. — Hereño. — Por mandado de su Señoria D. Tomás Celedonio Agüero.

Decreto expedido por el Gobierno de Méjico habilitando un nuevo Puerto para el comercio con las naciones amigas.

ESCMO. SEÑOR:

El Escmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue. — El Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella sabed: Que en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el congreso nacional en decreto de 17 del corriente he tenido á bien declarar:

1.º El Puerto de Tecoluta en el seno Mexicano.

2.º Esta disposicion comenzará á tener efecto desde el 15 de Junio próximo venidero.

3.º La recepcion marítima que ha de establecerse en dicho Puerto conforme al mismo decreto, dependerá de la Aduana marítima de Veracruz. Por tanto &c. Palacio del Gobierno nacional en Méjico á 30 de Junio de 1838. — Anastasio Bustamante. = A D. Manuel Eduardo de Gorostiza. — Es copia. = Juan de la Pedraja.

ANUNCIOS.

Resultando algunas vacantes de Carabineros en la comandancia de esta provincia se noticia al público para que los que se consideren con méritos y robusted necesaria á su desempeño dirijan sus instancias á esta Intendencia con la mayor brevedad que les sea posible para que sean propuestos á la superioridad los mas beneméritos. Santander 24 de Setiembre de 1838. = Rafael de Hereño.

SANTANDER.

Rio de la Pila, calle del Martillo número 11. Haciendo frente á la Capitanía del Puerto. Almacén depósito M. P. Valdés.

PRECIOS FIJOS.

En este Establecimiento se hallará surtido de diversos artículos de lícito comercio, recibidos directamente de diferentes manufacturas de Francia, Inglaterra y Alemania. Lencería Lanas y Serderías, serán los principales renglones del Establecimiento.